

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán *gratis* los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

*Nos D. Fr. Vicente Horcos Sanmartín,*  
*por la gracia de Dios y de la Santa*  
*Sede Apostólica, Obispo de Os-*  
*ma, etc. etc.*

A nuestros amados Diocesanos salud,  
 gracia y consolación en nuestro Señor  
 Jesucristo. Amen.

Amados hijos míos: Otra vez nos vemos precisados con harto dolor de nuestro corazón á levantar nuestra autorizada voz contra la licencia y desenfreno de varios periódicos que se publican en la Capital de la Monarquía. El titulado *Las Novedades* abusando lastimosamente de la ley de libertad de imprenta ha tenido la audacia de insertar en los folletines de su periódico la perniciosa obra del tristemente célebre el Abate F. Lamennais, titulada *Las Palabras de un Creyente*, reprobada y condenada con las mas graves notas teológicas por nuestro Santísimo Padre el Papa Gregorio XVI de feliz recordación en su Encíclica de 25 de Junio de 1834.

Hasta el presente habíamos creído de buena fe, y así lo dimos á entender en nuestra Pastoral del 5 de Diciembre último, que la ignorancia ó preocupación mas bien que la malicia, ó perversidad del corazón, dirigia la pluma de ciertos periodistas que se dan á sí mismos el glorioso dictado de católicos, aunque desgraciadamente no veíamos en ellos grandes pruebas de catolicismo; pero al observar ahora con el mas profundo sentimiento su arrogante temeridad en colocarse frente á frente de los Prelados de la Iglesia, y despreciar con obstinación sus repetidos mandatos, ya no Nos es posible hacernos ilusiones sobre la ortodoxia de unos escritores que arrancándose con impudencia la máscara que les cubria, se han manifestado abiertamente rebeldes á la Esposa de Jesucristo en el mero hecho de continuar insertando en sus periódicos los anti-católicos escritos que han merecido la censura y condenación del Episcopado Español. Ni aun podemos, por mas que lo deseamos, es-

ceptuar del número de estos imprudentes y obcecados escritores al encargado del periódico *Las Novedades*; pues además de que no debía ignorar que *Las palabras de un Creyente* son más bien palabras de un descreído, tan enemigo de la religión como de los tronos, y que sobre ellas había recaído la más explícita condenación de la Silla Apostólica, cuyo solemne juicio, todo hijo de la Iglesia está obligado á respetar, sabemos que un periódico religioso de la Corte le había advertido caritativamente que tan perniciosa obra se hallaba espresamente condenada por la Santa Sede.

Quisiéramos engañarnos, hijos míos: pero en ese constante empeño con que ciertos periodistas insisten uno y otro día en manchar las columnas de sus periódicos con producciones ofensivas á la sana Moral, á la Religión y á las buenas costumbres, á pesar de la condenación que han hecho de ellas los Prelados de la Iglesia, tememos descubrir una infernal trama sugerida por el Protestantismo para descatolizar á nuestra amada patria. Por eso Nos vemos precisados á dar el grito de *alerta*, y á protestar, como protestamos, solemnemente contra la audacia é insolencia de semejantes escritores, mandándoos en virtud de santa obediencia que os abstengáis de su lectura, señaladamente de *Las palabras de un Creyente* de F. Lamennais, empezadas á insertar en el folletín del periódico *Las Novedades*, número 925, correspondiente al sábado 28 de Enero último. Y si alguno de vosotros conserva en su poder alguno ó algunos números del citado periódico en los que se inserten *Las palabras de un Creyente*, las segregará de él

y las entregará á su respectivo cura párroco, quien procurará que lleguen á nuestras manos con toda seguridad. Y ya que se nos presenta la ocasión, no podemos menos de dar las más espresivas gracias á varios de nuestros queridos hermanos y cooperadores en la viña del Señor, quienes secundando nuestros deseos y mandatos con un celo digno de toda alabanza, han arrancado de mano de sus feligreses mortíferos escritos cuya lectura causaría indudablemente la ruina espiritual de sus almas, así como tememos que alguno que otro no haya llenado en esta parte su deber, sobre lo que exigiremos la más estrecha responsabilidad.

En el ínterin, hijos míos, mientras que Nos acudimos respetuosamente á S. M. la Reina nuestra Señora rogándola que se digne poner un dique al desbordamiento de la prensa periódica, pedid vosotros incesantemente al Padre de las misericordias que abra los ojos á los infelices escritores, cuyos extravíos deploramos, y que se obstinan en tenerlos cerrados para su perdición, á fin de que vean las torcidas sendas por donde andan, se aparten de ellas, y se conviertan al Señor, que les recibirá amoroso entre sus brazos, y les perdonará los males que tal vez han causado en las almas de sus prójimos con sus pestilentes escritos, procurando eficazmente repararlos con una pública retractación que llenaría de gozo á todos los buenos.

En señal de nuestro amor y benevolencia os damos nuestra Paternal bendición con toda la efusión de nuestra alma en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen. Dado en nuestro Palacio del Burgo á 5 de Febrero

de 1854.—Fr. Vicente, Obispo de Osma.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi señor, Licenciado D. Salvador Martin, Secretario.

Nuestros curas párrocos, económos y tenientes leerán á sus feligreses esta nuestra Pastoral al Ofertorio de la misa en el primer dia festivo.

**ARCIPRESTAZGO DEL PARTIDO DEL BURGO.**  
DISTRITO DE SAN ESTEBAN.

Para poder dar el dictámen que nuestro Ilmo. Prelado me pide, relativo á las reformas que deban hacerse en la actual demarcacion de las vicarias ó distritos de arciprestazgo, necesito oír el parecer de Vds. segun se manda por la circular de dicho Ilmo. Prelado, inserta en el BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado, número 13 del dia 28 de Enero próximo pasado. Al efecto convoco á junta á todos los señores curas párrocos y tenientes de los pueblos que componen este distrito de arciprestazgo, la cual se celebrará en la iglesia parroquial de santa María del Rivero de esta villa de San Esteban el dia diez y seis del presente mes, y hora de las once de la mañana, precedido el toque de campana.

Dios guarde á Vds. muchos años.—San Esteban de Gormaz y Febrero 7 de 1854.—Tomás Catalina.—Señores curas párrocos y tenientes de los pueblos que comprende el arciprestazgo del partido del Burgo, distrito de San Esteban.

Mañana domingo de Setuagésima predicará en la Santa Iglesia Catedral don Casimiro Juan Balletero, Director espiritual del Seminario Conciliar.

**BIBLIOGRAFIA.**

No fue infructuosa la recomendacion que hicimos del librito del señor Riccardi en el número 7.º de nuestro BOLETIN. Los señores eclesiásticos han correspondido á nuestra escitacion tomando un considerable número de ejemplares de esta obra tan preciosa á nuestro juicio y de todos los que la han leído. Para facilitar su adquisicion á los señores eclesiásticos, se les dará á cuenta de misas proporcionadas al espendedor por algunas personas celosas de que se propague una obra tan importante. Los señores sacerdotes que gusten adquirirla por este medio, se dirigirán á la imprenta del BOLETIN, donde se despachan.

**ANUNCIO.**

A pesar de haber insertado ya en nuestro BOLETIN el anuncio sobre cédulas de exámen y comunión que se despachan en la imprenta del mismo, hemos creído conveniente poner el precio de ellas para mayor inteligencia de los señores curas párrocos que gusten favorecernos con pedidos.

Cada millar costará 5 rs., no bajando de ocho mil el pedido que se haga. Si algun señor sacerdote necesitase menos de este número, podrá reunirse con uno ó mas señores párrocos para completar ó esceder del número de ocho mil.

BIBLIOTECA  
**CONCLUYE LA RELACION DE BIENES ECLESIASTICOS DE ESTE OBISPADO, CUYO REMATE SE VERIFICARÁ EL DIA 15 DEL CORRIENTE.**

Número del inventario	FINCAS DE MENOR CUANTIA.	Valor capital Rs. vn. Mrs.	Renta Rs. vn. Mrs.
196	Un granero sito en las Fraguas; calle Real, número 3, procedente de dicho santuario de Ino- dejo, su capital quinientos reales; renta veinte.	500	20
197	Un casillo y solar de casa sito en las Fraguas, calle Real, número 2 y 3, su capital trescientos setenta y cinco reales; renta quince.	375	15
198	Una heredad en dos pedazos de tierra de dos fanegas de cabida, sita en término de Fuentete- cha, procedente de Nuestra Señora del Rosa- rio, su capital ciento sesenta y un reales cator- ce maravedís; renta cuatro con veinte y nueve.	161 14	4 29
200	Una heredad en varios pedazos de tierra, se ig- nora su cabida, sita en término de Garray, pro- cedente de la Virgen del Rosario y los Mártires; su capital trescientos noventa reales diez y siete maravedís; renta once con veinte y cinco.	390 17	11 25
201	Una heredad compuesta de varios pedazos de tier- ra, se ignora su cabida, sita en término de la Losilla, procedente de la Virgen del Rosario, su capital seiscientos cincuenta y un reales veinte y un maravedís, renta diez y nueve con diez y nueve.	651 24	19 19
203	Un prado, se ignora su cabida, sita en término de Molinos de Duero, procedente de la cofra- día de San Sebastian; su capital ochocientos reales; renta veinte y cuatro.	800	24
204	Una heredad compuesta de un prado y cuatro pe- dazos de tierra, se ignora su cabida; sita en término de la Muedra, procedente de la cofra- día de San Sebastian de Molinos de Duero; su capital mil trescientos; renta treinta y nueve.	1300	39
205	Una casa sita en Narros, procedente de Nuestra Señora del Almuerzo, su capital setecientos cincuenta reales; renta treinta.	750	30
206	Una heredad compuesta de una casa y cuarenta y un pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en Narros y su término, procedente de Nuestra Señora del Almuerzo, su capital siete mil cua- trocientos treinta y siete reales con treinta ma- ravedís; renta doscientos veinte y tres con cinco.	7437 30	223 5

- 207 Una heredad compuesta de una casa y diez y nueve pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Narros, procedente de la cofradía de ánimas; su capital dos mil trescientos ochenta y un reales veinte y tres maravedís; renta setenta y uno con diez y seis. . . . . 2581 23 71 16
- 208 Una heredad compuesta de treinta pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Nódalo, procedente de nuestra Señora de Inodejo; su capital dos mil setecientos reales; renta ochenta y uno. . . . . 2700 81
- 209 Una casa sita en Narros, procedente de las ánimas; su capital setecientos cincuenta reales; renta treinta. . . . . 750 30
- 210 Una casa sita en Narros, procedente del Cristo de los Olmedillos; su capital doscientos reales; renta ocho. . . . . 200 8
- 211 Una heredad compuesta de varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Nódalo, procedente de la memoria de ánimas; su capital seis mil setenta y tres reales veinte y ocho maravedís; renta ciento ochenta y dos con ocho. . . . . 6073 28 182 8
- 212 Un prado, se ignora su cabida, sito en término de Pedrajas, procedente de la ermita de san Mateo; su capital doscientos sesenta y seis reales; renta ocho. . . . . 266 8
- 213 Una heredad, se ignora su cabida, sita en término de Peroniel; procedente de la cofradía de ánimas y Virgen del Socorro; su capital mil novecientos cuarenta y nueve reales veinte y dos maravedís; renta cincuenta y ocho con diez y siete. . . . . 1949 22 58 17
- 214 Una casa, sita en Peroniel, procedente de la cofradía de ánimas; su capital mil novecientos cincuenta reales; renta setenta y ocho. . . . . 1950 78
- 215 Una heredad compuesta de varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Quintana Redonda, procedente de las ánimas, su capital dos mil quinientos siete reales veinte y ocho maravedís; renta setenta y cinco con ocho. . . . . 2507 28 75 8
- 216 Una heredad, sita en término de los Rábanos, de ocho fanegas de cabida, procedente de las cofradías de la Vera-Cruz y san Sebastian; su capital seiscientos cuarenta y nueve reales veinte y dos maravedís; renta diez y nueve con diez y siete. . . . . 649 22 19 17

- 217 Una heredad de tres yugadas cuarta y media de cabida, sita en término de los Rábanos, procedente de la Virgen de Sinoba; su capital mil ciento setenta y tres reales veinte y ocho maravedis; renta treinta y cinco con ocho. . . . . 1173 28 35 8
- 218 Una heredad compuesta de cuatro pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de la Poveda, procedente de la ermita de los Santos; su capital setecientos cuarenta y nueve reales veinte y dos maravedis; renta veinte y dos con diez y siete. . . . . 749 22 22 17
- 219 Una heredad compuesta de once pedazos de tierra, sita en término de la Poveda, procedente de la cofradía de la Vera-Cruz y agregadas; su capital cuatro mil setenta y cuatro reales veinte y ocho maravedis; renta ciento veinte y dos con nueve. . . . . 4074 28 122 9
- 220 Un prado, se ignora su cabida, sita en término de la Poveda, procedente de la Virgen del Rosario; su capital dos mil reales; renta sesenta. . . . . 2000 60
- 221 Una roza, se ignora su cabida, sita en término de Poveda, procedente de la cofradía de san Sebastian; su capital trescientos diez y seis reales veinte y dos maravedis; renta nueve con diez y siete. . . . . 316 22 9 17
- 223 Una heredad compuesta de varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Suellacabras, procedente de Nuestra Señora de la Blanca; su capital dos mil cuatrocientos setenta y nueve reales veinte y cuatro maravedis; renta setenta y cuatro con catorce. . . . . 2479 24 74 14
- 224 Una heredad compuesta de varios pedazos de tierra, sita en término de Suellacabras, procedente de san Caprano, su capital mil trescientos cuatro reales treinta maravedis; renta treinta y nueve con cinco. . . . . 1304 30 39 25
- 225 Una casa sita en Soria, calle del Arrabal, procedente de la cofradía de San José; su capital siete mil ciento sesenta y seis reales; renta doscientos ochenta y seis. . . . . 7166 286
- 226 Una casa sita en Soria, calle del Matadero; su capital cuatro mil cien reales; renta ciento sesenta y cuatro. . . . . 4100 164
- 227 Una heredad en varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Torrearévalo, procedente de las ánimas; su capital tres mil novecientos diez y seis reales veinte y dos ma-

- ravedís; renta ciento diez y siete con diez y siete. 3916 22 117 17
- 228 Un prado, se ignora su cabida, sito en término de San Andrés de Almarza, procedente de la cofradía del Rosario; su capital mil cuatrocientos sesenta y seis reales; cuarenta y cuatro. 1466 44
- 229 Un huerto, se ignora su cabida, sito en San Andrés de Almarza, procedente de la cofradía del Rosario; su capital trescientos treinta y tres reales; renta diez. 333 40
- 230 Una heredad de tres yugadas de cabida, sita en término de Tardajos, procedente de la cofradía de san Sebastian; su capital seiscientos cuarenta y nueve reales veinte y dos maravedís; renta diez y nueve con diez y siete. 649 22 19 17
- 231 Una heredad compuesta de dos tierras de tres fanegas seis celemines de cabida, sita en término de Tardajos, procedente de la Vera-Cruz; su capital seiscientos cuarenta y nueve reales veinte y dos maravedís; renta diez y nueve con diez y siete. 649 22 19 17
- 332 Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra de tres fanegas seis celemines de cabida, sita en término de Tardajos, procedente de la Virgen de los Alamos; su capital mil setecientos ochenta y seis reales veinte maravedís; renta cincuenta y tres con veinte y un maravedís. 1786 20 53 21
- 233 Una casa con huerta, sita en Velilla de la Sierra, procedente de las ánimas; su capital dos mil setecientos cuarenta reales veinte y ocho maravedís; renta ochenta y dos con ocho. 2740 28 82 8
- 234 Un granero sito en Velilla de la Sierra, procedente del Santo Cristo de los Olmedillos; su capital quinientos treinta y tres reales; renta veinte y uno. 533 21
- 235 Un prado, se ignora su cabida, sito en término de Toledillo, procedente de Nuestra Señora del Rosario; su capital mil trescientos treinta y tres reales; renta cuarenta. 1333 40
- 236 Una heredad, se ignora su cabida, sita en término de Vilbiestre de los Nabos, procedente de la Vera-Cruz; su capital trescientos veinte y cuatro reales diez y siete maravedís; renta nueve con veinte y cinco. 324 17 9 25
- 237 Una heredad compuesta de diez y seis pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de Pinilla del Campo, procedente de Nuestra Señora de los Laynes; su capital dos mil dos-

- 238 Una heredad compuesta de la mitad de una casa y corral y varios pedazos de tierra, de veinte y seis fanegas de cabida, sita en término de Zárabes, procedente de la memoria de los Laynes; su capital setecientos ochenta y dos reales veinte y dos maravedís; renta veinte y tres con diez y siete. . . . . 782 22 23 17
- 239 Una heredad, se ignora su cabida, sita en término de Zárabes, procedente de las ánimas, su capital setecientos ochenta y dos reales veinte y dos maravedís; renta veinte y tres con diez y siete. . . . . 782 22 23 17
- 241 Una heredad compuesta de varios pedazos de tierra, se ignora su cabida, sita en término de San Pedro Manrique, procedente del convento de religiosas de Santa Clara de Soria; su capital quinientos veinte y un real diez y nueve maravedís; renta quince con veinte y dos. . . . . 521 19 15 22
- 242 Un pajar sito en San Pedro Manrique, procedente de dicho convento; su capital trescientos veinte y cinco reales; renta quince. . . . . 325 15

NOTAS. No consta de los inventarios que las precedentes fincas tengan carga alguna civil.

El pago de estas fincas se verificará en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del tres por ciento interior y exterior al precio de cotización; según previene el Real decreto de nueve de Diciembre de 1851 en el párrafo 2.º de su artículo 3.º, y en los plazos que establece el artículo 10 del mismo Real decreto.

No podrán los compradores pedir nulidad ni rescision del contrato aun cuando las fincas vendidas como libres apareciesen gravadas con algunas cargas civiles, deduciéndose su importe del valor total de las fincas.

Quedan sujetos asimismo los compradores al pago de los derechos de subasta del señor juez, notario, escrituras, papel y demas en conformidad á la tarifa establecida al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio de la *Gaceta*, *Diario de Avisos* de Madrid y *Boletín Oficial* de esta provincia de Soria, para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en su adquisicion, pudiendo enterarse de los expedientes que estarán de manifiesto en las notariás mayores de este tribunal. Dado en la villa del Burgo de Osma á 15 de Diciembre de 1853.—Doctor don Luis Alvarez de Ron.—Por mandado de S. S., Hilario Garcés.